

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 181 /**

**Puerto Montt, 16 de mayo de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto " Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud ", y la Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. El Ordinario IMA N° 878 de fecha 02 de mayo de 2017, y fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 03 de mayo de 2017, del Señor Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el*

*proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en Ordinario IMA N° 878 de fecha 02 de mayo de 2017, y fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 03 de mayo de 2017, efectuada por el señor Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación en Ordinario IMA N° 878 de fecha 02 de mayo de 2017, y fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 03 de mayo de 2017, don Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud, sostiene que al proyecto " Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Disposición en un sobrevolumen sobrepasando en aproximadamente 5,3 metros la cota de coronación en la torta principal estimada para el cierre del recinto que finalizaría el año 2012, lo cual corresponde aproximadamente a 27.740 m<sup>3</sup> de residuos domiciliarios y material de cobertura depositados al año 2016.

Nueva planificación en la ejecución de la celda de cierre progresivo, propuesta en el proyecto calificado ambientalmente "Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud" con un plazo de cierre de 3 años, a partir del inicio de la construcción de dicha celda, fecha que será informada oportunamente a la Autoridad Ambiental y a la Autoridad Sanitaria.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Plan de Cierre

y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010.

10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud, en su presentación Ordinario IMA N° 878 de fecha 02 de mayo de 2017, y fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 03 de mayo de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Carlos Gomez Miranda, Alcalde Comuna de Ancud, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

AWS

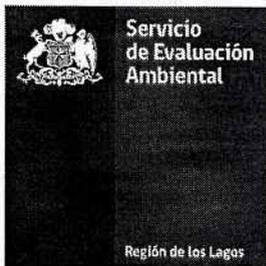
#### **Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- (VIII) Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- (X) Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos

- (X) Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- (X) SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- (X) SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- (X) Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Ord. N° 226 /  
Ant. : Consulta de pertinencia  
Ordinario IMA N° 878 de  
fecha 02 de mayo de 2017,  
del Señor Carlos Gomez  
Miranda, Alcalde Comuna de  
Ancud.

MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto Montt, 16 de mayo de 2017

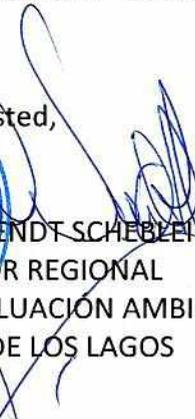
A : Carlos Gomez Miranda  
Alcalde I. de Ancud

DE : Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 181 de 16 de mayo 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010.

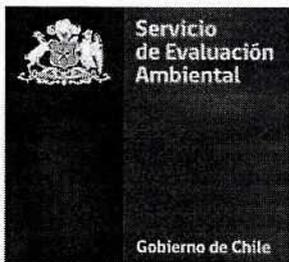
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
ALFREDO WENDT SCHEBZEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



ORD. N° : 225

ANT: Proyecto "Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 16 de mayo 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 181 de 16 de mayo 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Plan de Cierre y Sellado Vertedero Municipal Comuna de Ancud " Resolución Exenta N° 144 de fecha 24 de Febrero de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl